

**Informe de la Fundación Aguaclara  
al CDH de la ONU sobre:  
Examen Periódico Universal de Venezuela  
Duodécima sesión / Octubre 2011**

---

1.- **Aguaclara** es una fundación sin fines de lucro, dedicada desde el año 2000 a mejorar la calidad de vida a través de la educación ambiental. Objetivo que pretendemos lograr con el disfrute de los derechos ambientales y los deberes que como ciudadanos nos hacen parte y protagonista de la preservación de nuestros entornos naturales y urbanos. Hacemos énfasis en la educación sobre la contaminación química. ([www.aguaclara.org](http://www.aguaclara.org))

2.- El tema tratado en este texto es la violación a los derechos ambientales, desde dos perspectivas: el de la libertad de las ONG ambientales y la propia degradación del ambiente. Si las ONG no pueden realizar sus labores libremente y con todo el apoyo legal requerido, consecuentemente, habrá un mayor deterioro ambiental

Restricciones a los derechos de las Organizaciones No Gubernamentales:

- Derecho a la libre asociación de los individuos (Art 20 DUDH)
- Derecho a expresar opiniones abierta y públicamente y comunicar información (Art 19 DUDH)
- la contraloría social (Art 21, parágrafo 2, DUDH)

Estas restricciones obstruyen el trabajo de las ONG ambientalistas e inevitablemente resulta en la degradación del ambiente.

- Los convenios ambientales
- El agua
- El PVC como material constructivo de viviendas
- Mercurio
- El derecho a la información ambiental

### **Restricciones a los Derechos de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG)**

3.- La Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela consagra el derecho a la libre asociación al establecer en el artículo 54 que toda persona tiene derecho a asociarse con fines lícitos y el Estado estará obligado a facilitar ese derecho, dejando a la vez establecido la preeminencia de los derechos humanos y el pluralismo político, como valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico

4. En el mes de diciembre de 2010 el Poder Legislativo venezolano aprobó La Ley Orgánica del Poder Popular (<http://www.pgr.gob.ve/Recursos/gaceta.asp>) que en sus disposiciones señala “*Artículo 7. El Poder Popular tiene como fines: 1. Impulsar el fortalecimiento de la organización del pueblo, en función de consolidar la democracia protagónica revolucionaria y construir las bases de la sociedad socialista, democrática, de derecho y de justicia.*”(subrayado nuestro). De igual forma el Artículo 8 de la ley señala *A los efectos de la presente Ley se entiende por:... 5.Comunidad organizada: Constituida por las expresiones organizativas populares, consejos de trabajadores y trabajadoras, de campesinos y campesinas, de pescadores y pescadoras y cualquier otra organización social de base, articulada a una instancia del Poder Popular debidamente reconocida por la ley y registrada en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana.*(subrayado nuestro)

5. Las disposiciones antes citadas introducen en nuestro ordenamiento jurídico normas de obligatorio cumplimiento, que no se corresponden con los valores superiores de la defensa de los derechos humanos y el pluralismo consagrados en nuestra Carta Magna, al obligar a las formas asociativas a asumir el socialismo como forma única de pensamiento, siendo que esta es la única manera en que serán reconocidas por el Estado, lo cual impide el ejercicio plural y

democrático del pensamiento y que por vía de consecuencia afecta el derecho de la libre asociación y por ello restringe el trabajo de las ONG en todos los campos y específicamente en el ámbito ambiental.

6. En materia de la Contraloría Social, trabajo fundamental de las ONG, el Art.62 de la Constitución consagra la participación ciudadana “libremente” en asuntos públicos; así como los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas y el derecho a la información que permita a los ciudadanos participar en los asuntos públicos de acuerdo con los artículos: 141, 143 y 315.

7. En el mismo mes de diciembre el Poder Legislativo venezolano aprobó La Ley Orgánica de Contraloría Social (LOCS), que señala que su objeto es *desarrollar y fortalecer el Poder Popular, mediante el establecimiento de las normas, mecanismos y condiciones para la promoción, desarrollo y consolidación de la contraloría social como medio de participación y de corresponsabilidad de los ciudadanos, las ciudadanas y sus organizaciones sociales, mediante el ejercicio compartido, entre el Poder Público y el Poder Popular.*

8. Al señalar que la contraloría social es ejercida por el Poder Popular de manera compartida con los órganos del Poder Público, habiendo establecido en la Ley Orgánica del Poder Popular, que este lo conforman las organizaciones revolucionarias y socialistas, excluye automáticamente al resto de las organizaciones de la posibilidad de ejercer la contraloría sobre la actuación del Estado. Esta actividad es fundamental para garantizar la protección del ambiente, a lo cual contribuyen las ONG que actúan en este campo, en el entendido que nuestra Carta Magna no establece como inspiración “valores socialistas” para el ejercicio de la contraloría social

#### **Convenios Internacionales sobre Ambiente**

9. Hasta el momento Venezuela ha ratificado 23 convenios ambientales que soy ley en el país. Esto es muy importante tanto para los derechos humanos ambientales como para la mega biodiversidad venezolana. Sin embargo no están siendo honrados a cabalidad. Presentan retrasos en las diversas tareas e informes estipulados que limitan tanto el disfrute de los derechos allí consagrados, así como la información técnica que de ellos se desprende para la realización de las tareas necesarias en pro de la vida nacional y planetaria. El no cumplimiento de esas leyes es contrario a lo establecido en la constitución.

#### **El Agua**

10. La Constitución vigente en Venezuela también consagra en el Art. 127 *el derecho y el deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro, así como que toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, imponiendo al Estado con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde los componentes del ambiente sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.* Igualmente indica en el artículo 304: *todas las aguas son de dominio público de la nación insustituible para la vida y el desarrollo*

11. A pesar de haber logrado llevar las tuberías a muchos sitios del país, para cumplir con los Objetivos del Milenio, la deforestación, la contaminación de las cuencas de los ríos que llenan los embalses y represas; el deterioro de la infraestructura de los propios embalses; el mal estado de las redes de distribución, el poco mantenimiento de las plantas de tratamiento convencionales de por sí escasas; la no puesta en marcha de nuevas plantas de tratamiento adecuadas a la contaminación presente y la utilización de fuentes ya contaminadas como el lago de Valencia como suministro de agua cruda esta causando fallas graves tanto en el suministro como en la calidad del líquido que reciben los usuarios. Por otra parte, las cuencas de los ríos de la región amazónica al sur del país, (incluso aquellas dentro de parques nacionales) están siendo severamente deterioradas por la minería de oro ilegal, la expansión de las fronteras

agrícolas, la tala de la industria maderera ilegal ante la imposibilidad del control y la vigilancia de estos ilícitos por la Guardia Nacional. Los danos causados son irreversibles a la diversidad biológica del país, al patrimonio de las generaciones futuras y a nuestros derechos ambientales.

#### **El PVC como material constructivo**

**12.** Es loable la preocupación del gobierno por tratar de resolver el déficit de la vivienda. Sin embargo, la utilización del PVC como material constructivo representa un problema para la salud humana y la ambiental. Su ciclo de vida comienza con la emisión de Dioxinas (prohibidas por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes ratificado por Venezuela el 03/01/2005 según la Gaceta Oficial 38.098 por lo cual es ley en el país), durante su vida útil desprende el metal pesado utilizado para su estabilización y su degradación es casi imposible. A través de muestras al PVC utilizado en la fabricación de las denominadas “Petrocasas”, construidas por el Estado venezolano, se encontró que el metal que se añade para la estabilización del polímero es el plomo (Pb), que aunque en pequeñas cantidades queda disponible biológicamente, colocando a los habitantes de las mencionadas casas a una exposición baja pero permanente al metal pesado. Es de hacer notar que este tipo de casas además de estar construyéndose en el país, también han sido regaladas por Venezuela a otros países como: Perú, Bolivia, Nicaragua y Cuba

**13.** Desde el 2008 hasta el presente sabemos de la existencia de distintas comunidades en todo el país donde viven familias en este tipo de construcciones. Inclusive dentro de poblados en Parques Nacionales. Incluso se están planeando escuelas, centros de atención medica y hasta centros deportivos Se ha intentado todas las vías disponibles para brindar la información del riesgo a los promotores de esta idea, sin conseguir ningún tipo de respuesta por parte de las autoridades a cargo.

**14.** Está pendiente un juicio en el Tribunal Supremo de Justicia contra el ministerio de Energía y Petróleo (expediente N° 2009-0092 de fecha 15-12-2009) en virtud del silencio a un derecho de petición a dicho Ministerio, solicitando información sobre los componentes usados en la formulación del polímero, sin que hasta la fecha hayamos obtenido respuesta. No es posible conseguir información de funcionarios y el que puede declarar es el ministro o las personas que él autorice. Al efecto, invocamos el Principio de Precaución y el Artículo 9 del convenio de Estocolmo que señala que: “A los fines del presente Convenio, la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial”.

#### **El mercurio**

**15.** En Venezuela el mercurio es utilizado por la minería industrial y la ilegal de oro. Actividad extractiva que compromete a zonas tan delicadas como las selvas del Amazonas. La contabilidad que se dispone de uno solo de los campos mineros legales “la zona B de El Callao” es de 12 Tn anuales de emisiones de mercurio al ambiente, por lo que la contribución a la contaminación de este metal y su transformación a metil mercurio no es despreciable. Otro problema asociado a la extracción minera es la deforestación y la pérdida de la capa vegetal del suelo, que en el caso particular del sur del país en los estados Bolívar y Amazonas, es sumamente frágil.

**16.** El gobierno implemento, el uso de los bombillos ahorradores. A pesar de ser una buena idea para reducir el consumo energético, no se cuenta con el procedimiento adecuado para la disposición final de estos bombillos, así como tampoco con una campaña de comunicación para informar a los usuarios sobre el riesgo que representan y como deben manejarse para evitar la exposición al mercurio. Desde el gobierno se anuncia la cifra de más de 50 millones de bombillos ahorradores. El cálculo hasta ahora, no desmentido por el gobierno, es que cada bombillo tiene 5 mg de Hg (tampoco hay información sobre la cantidad contenida de mercurio en los bombillos) con lo que 25 toneladas de mercurio serán lanzadas al ambiente por no tener previsto su disposición final.

### **El derecho a la información ambiental**

17. Tal como esta explícitamente expuesto en nuestra Constitución en varios artículos ya citados en el párrafo 6 tenemos el derecho y el deber de participar libremente en asuntos públicos y a estar informados oportuna y verazmente. El ambiente no escapa a esos derechos y a esos deberes. Sin embargo las oficinas correspondientes no responden nuestras comunicaciones. En el caso concreto sobre el PVC como material constructivo, tuvo que llevarse ante el Tribunal Supremo de Justicia, en 2009, el silencio a un petitorio y hasta la fecha no hay sentencia. Tampoco se ha explicado a los habitantes de las Petrocasas el riesgo al cual están sometidos. Los bombillos ahorradores no indican los gramos de Mercurio que contienen y tampoco hay una campana para explicar el riesgo del usuario al uso de los bombillos suministrado por el gobierno. Tampoco hay reportes sobre la calidad del agua, a pesar de las numerosas denuncias. No hay cifras sobre los accidentes petroleros, principal industria del país. Tampoco sobre los lodos rojos de la industria del aluminio, o sobre los contaminantes orgánicos persistentes dentro de la industria petrolera o básica de la región de Guayana. Los funcionarios técnicos no tienen autorización para dar declaraciones de ningún tipo y tampoco hay información sobre el presupuesto particularizado de los distintos sectores que se ocupan del ambiente. Al incumplirse con los informes y tareas de los convenios internacionales se afecta, nacional e internacionalmente, la información técnica que alimenta el trabajo de las ONG. La falta de información afecta los derechos de los ciudadanos y consecuentemente limita el trabajo de las ONG en el asunto más público de todos: El ambiente.

### **Recomendaciones:**

18. Respetar la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y sus leyes a fin de fomentar la participación ciudadana sin distingo de ideologías y el disfrute de todos los derechos para intervenir en asuntos públicos sin ningún tipo de discriminación.

19. Revisión de cada uno de los Convenios ratificados por el país y sus compromisos, con la participación de las universidades, centros de investigación, empresas privadas, las ONG y las comunidades a fin de implementarlos y darles efectivo cumplimiento.

20. Realizar en conjunto con las universidades, centros de investigación, las ONG, empresas privadas y las comunidades la evaluación de las cuencas, embalses y represas del país, y producir la agenda de actividades para su recuperación.

21. Utilizar otro tipo de material constructivo, distinto al Policloruro de Vinilo PVC, para solucionar el problema habitacional del país.

22. Realizar en conjunto con las universidades, centros de investigación, organismos del sistema nacional de salud, las ONG y las propias comunidades, los estudios necesarios para conocer los impactos del plomo en la población expuesta.

23. Asumir la responsabilidad medico asistencial de los intoxicados por plomo, en caso de haberlos.

24. Realizar en conjunto con las universidades, centros de investigación, organismos del sistema nacional de salud, las ONG y las propias comunidades, los estudios necesarios para conocer el impacto del mercurio en la población urbana y rural del país. Y asumir la responsabilidad medico asistencial que la población requiera

25. Realizar en conjunto con las universidades, centros de investigación, las ONG, las empresas privadas, con urgencia, los trabajos necesarios para la gestión integrada y disposición final de los bombillos ahorradores en sitios especializados para su tratamiento y recuperación del metal

26. Informar públicamente sobre el riesgo a la exposición por mercurio por la utilización de los bombillos ahorradores, medidas de mitigación y la indicación exacta de la cantidad exacta de mercurio en cada bombillo

27. Establecer en conjunto con las universidades, centros de investigación, empresas privadas y del estado, las ONG y las comunidades, mejores técnicas y mejores prácticas para la recuperación del mercurio en la industria minera

28. Establecer en conjunto con las universidades, centros de investigación, las ONG y las comunidades afectadas un plan social y económico para reducir a su mínima expresión la

extracción ilegal de oro, pues los planes llevados hasta ahora: Misión Piar, Plan de Reconversión Minera, Plan Caura, no han logrado los objetivos esperados.

**29.** Realizar en conjunto con las universidades, centros de investigación, las ONG, las empresas privadas y las comunidades afectadas los estudios y acciones pertinentes para conocer el impacto socio-ambiental en las zonas donde existe y ha habido minería de oro legal e ilegal y plantear la agenda de actividades para su recuperación

**30.** Establecer en conjunto con las universidades, Centros de investigación, empresas privadas, las ONG y comunidades afectadas, los trabajos necesarios para la recuperación de las cuencas, los bosques, los suelos perdidos y otros daños asociados.

**31.** Apoyar a todo nivel: Cancillería, Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, grupos de investigación, universidades, las ONG y la sociedad civil organizada) los trabajos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA a fin de lograr en 2013, el convenio internacional sobre la contaminación de mercurio.

**32.** Facilitar la información técnica y cualquier otra relevante relacionada con el ambiente, de la cual se disponga, a fin de garantizar una gestión pública con la participación ciudadana.

---